

## LEY N.º 1038

Jubilados y cesantes  
del ramo de correos

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

*El Congreso de la República Peruana*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Auméntase la partida destinada al pago de jubilados y cesantes del ramo de correos, en la suma de quinientas cuarenta y seis libras, al año, á fin de poder completar el pago de dichas pensiones, teniendo en cuenta, las nuevas cédulas de jubilación y cesantía expedidas con posterioridad á la fecha, en que se formuló el proyecto de presupuesto de 1909.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos nueve. —AGUSTÍN G. GANOZA, Presidente del Senado.—JUAN PARDO, Diputado Presidente.—*Jose Manuel García*, Senador Secretario. — *Mario Sosa*, Diputado Secretario.

Al Excmo, Sr. Presidente de la República

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. — Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los dieciseis días del mes de febrero de mil novecientos nueve. — A. B. LEGUÍA.—*Miguel A. Rojas*.